

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo espirado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 28 de Enero último, al publicar la relación de propietarios para que los dueños de los terrenos que en los términos municipales de Fuenlabrada, Humanes y Griñón, han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de Fuenlabrada á Griñón, pudieran

#### Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo acordado la Dirección general de obras públicas, con fecha 19 de Mayo último la prolongación del trozo primero de la carretera de tercer orden de Pozuelo del Rey á Tielmes, en una longitud de 262 metros para enlazarle con la calle de Altares de Valdilecha, este Gobierno civil de provincia ha resuelto publicar la relación nominal de propietarios á quien á de afectar la expropiación, como adicional á la que para el término de Valdilecha se publicó con fecha 3 de Febrero próximo pasado, á fin de que los particulares ó Corporaciones que lo estimen conveniente puedan, en el plazo de quince días, á contar de la fecha de esta publicación, hacer ante el Alcalde de dicha localidad las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad que se intenta.

Madrid 5 de Junio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

#### Relación nominal que se menciona del término municipal de Valdilecha

NÚMERO de orden	PROPIETARIOS	COLONOS	SITIO DONDE RADICAN LAS FINCAS	CULTIVO	RESIDENCIA
1	Herederos de Antonio Cediél.....	El propietario.....	Cañadadelos Merinos.....	Cereales...	Valdilecha.
2	Victoriano Gómez.....	Idem.....	Valhondo.....	Idem.....	Idem.
3	Ignacio Cediél.....	Idem.....	Los Huertos.....	Idem.....	Idem.
4	Saturio Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	José Sánchez.....	Idem.....	Calle de Altares.....	Idem.....	Idem.
6	Daniel Gómez.....	Idem.....	Camino del Arroyo.....	Idem.....	Idem.
7	Pedro Benito.....	Idem.....	Calle de Altares.....	Idem.....	Idem.
8	Vicente Raboso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Benito Torres.....	Idem.....	Camino del Arroyo.....	Idem.....	Idem.
10	Gregorio Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	Herederos de Segundo Brea.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de ocupación de sus fincas para el expresado objeto, sin que consten que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha acordado por decreto de 2 del corriente, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y su Reglamento, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del citado Reglamento, á fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días ante los Alcaldes de Fuenlabrada, Humanes y Griñón, respectivamente, para que una vez notificado hagan la designación de perito que á cada uno le ha de representar, en la operación de medir y tasar la finca, ó parte de ella, que debe ser expropiada.

Madrid 3 de Junio de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha de ayer, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenções siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de Deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presen-

te lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumentalonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.º de Julio próximo, toda vez que por Real orden de 8 de Enero del corriente año, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, se ha aplazado la renovación de las inscripciones hasta Julio de 1897, disponiendo que continúe acreditándose el pago de intereses por medio de cajetín, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezca de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880. Asimismo tendrá presente esa Dependencia que con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875, y en la Real orden de 29 de Mayo de 1886, reiterada por otra de diez de 10 de Abril del corriente año, no deberán satisfacerse, bajo ningún pretexto, los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones el Oficial encargado de este servicio, los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1896, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una rela-

ción expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior é inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de inscripciones en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Tendrá presente esa Delegación que, consiguiente á lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1895, que establece un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses de la deuda interior, en equivalencia del timbre de cinco céntimos que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, inserta en la Gaceta de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Julio próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del interés anual íntegro de los cupones é intereses de inscripciones de todas clases, puesto que la Ley no hace excepción alguna, y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893. Y en su virtud, hará V. S. entender, en el anuncio que publique, á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Los cupones de Deuda perpétuaal 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la citada Ley de 30 de Junio determina.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas, ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esta Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación, las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda.—Modesto Fernández y González.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid  
4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad, por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha de ayer, dictada por esta agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Matilde García Cernuda, por débito de la contribución territorial del tercer trimestre de 1896 á 97, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación — Pesetas
Una mesa ministra con ocho cajones.....	100
Otra mesa despacho con tres cajones.....	60
Un armario librero, de dos cuerpos, palo santo.....	150
Unas sillería, sofá, dos sillones, y seis sillas.....	150
Una mesa escritorio con cuatro cajones, en.....	30
Un cuadro al óleo con marco dorado, en.....	40
Otro id., grande, representando una batalla.....	100
Un perchero con diez ganchos, en.....	20
Tres armarios de luna con cope-te, en.....	210
Una mesa de recibimiento, madera labrada, con tabla de mármol.....	100
<b>TOTAL.....</b>	<b>960</b>

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Atocha, 29, principal, el día 10 del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, que ascienden á 600 pesetas.

Los efectos embargados los exhibe D. Francisco Miranda, calle de Zorrilla, núm. 25, piso principal, derecha.

Lo que se anuncia al público, convocado licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 4 de Junio de 1897.—El Agente Ejecutivo, Miguel G. Ramos.

**Ayuntamientos**

**Carabanchel Bajo**

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado sacar á pública subasta los derechos de degüello de reses para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 25.000 pesetas, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, y se ha señalado para que tenga efecto los días 7 y 14 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Carabanchel Bajo 29 Mayo 1897.—El Alcalde, Benigno Díaz.

**Grinón**

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el

próximo año económico de 1897 á 98, á fin de oír reclamaciones.

Grinón 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Pérez.

**Guadalix**

Por terminación de contrato, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, con el haber anual la primera de 900 pesetas y con el de 800 la segunda, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Tendrán obligación los agraciados con dichos cargos á prestar su asistencia facultativa á 75 familias pobres y derecho á concertarse con el resto de los vecinos pudientes.

Esta población consta de unos 320 vecinos, se halla atravesada por la carretera que va de El Molar á Miraflores, dista 45 kilómetros de Madrid y 15 de Colmenar Viejo, cabeza del partido judicial.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias y hojas de méritos y servicios, durante el plazo de treinta días á esta Alcaldía.

Guadalix 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Loreto Esteban.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 13 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, para el ejercicio de 1897-98, cuya subasta se verificará en la sala Consistorial de este municipio bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Loreto Esteban.

**Ciempozuelos**

El día 10 del próximo mes de Junio y hora de las ocho y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia de la Comisión respectiva, la subasta de los derechos de la Casa Matadero de esta villa, durante el año económico de 1897 á 98, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Nicolás López.

El día 10 del próximo mes de Junio y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de la Comisión respectiva, la subasta del suministro de aceites que durante el año económico de 1897 á 98, sean necesarios para el alumbrado público y faroles de Serenos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Nicolás López.

El día 10 del mes próximo y hora de las nueve y media de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia de la Comisión respectiva la subasta del suministro de cebada y paja que durante el próximo año económico de 1897 á 98, sea necesaria á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, de esta villa, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas deseen examinarle.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1897.—  
El Alcalde, Nicolás López.

**Torremocha**

El día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta á ventra libre de los derechos de Consumos del mismo de las especies gravadas para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 621'48 pesetas, importe de los derechos y recargos de dichas especies, y sobre esta cantidad, se admitirán pujas á la llana.

El pliego de condiciones, por el cual ha de verificarse dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará también en el acto del remate.

Torremocha 1.º de Junio de 1897.—  
El Alcalde, Julián Díaz.

**Villamanta**

El padrón de cédulas personales de este término municipal y año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamanta 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Núñez.

**Villamantilla**

Bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas en el ejercicio de 1897 á 98, el día 21 del actual en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana.

Villamantilla 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

*Relación de Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1897 á 1899 en el partido judicial de Torrelaguna.*

**PUEBLOS Y NOMBRES**

- Acebeda (La).—D. Juan Isabel González.
- Alameda.—D. Julián Martín Sanz.
- Berzosa.—D. Tomás Martín Sanz.
- Berruco (El).—D. Ventura Montero Pérez.
- Braojos.—D. Pedro Vargas Martín.
- Buitrago.—D. Guillermo Hernán y Sanz.
- Bustarviejo.—D. Manuel Plaza de la Fuente.
- Cabanillas.—D. Vicente de Guzmán Saavedra.
- Cabrera (La).—D. Antonio Granados Sanz.
- Canencia.—D. Mariano Benito Domingo.
- Cervera.—D. Ildelfonso Nogal Martín.
- Garganta.—D. Julián Salascasas Pi-guero.
- Gargantilla.—D. Martín Velasco García.
- Gascones.—D. Casimiro Gil Neira.
- Hirueta (La).—D. Pedro García Lozano.
- Horcajo.—D. Juan Agustín Poza.
- Hocajuelo.—D. Regino Sevillano Sanz.
- Lozoya.—D. Juan Serna Municio.
- Lozoyuela.—D. Laureano Hernanz y Hernanz.
- Madarcos.—D. José Barravera y Sanz.

Mangiron.—D. Justo Velasco y Blas.  
Montejo.—D. Mariano del Pozo González.

Navalafuente.—D. Manuel Muñoz Martín.

Navarredonda.—D. Valentín González Rodríguez.

Navas de Buitrago.—D. Marcos Hernanz Hernanz.

Oteruelo.—D. Policarpo Arribas Sanz.

Paredes.—D. Salustiano García García.

Patones.—D. Francisco Araujo Gomez Pinilla.—D. Martín Ortega.

Piñuécar.—D. Aniceto Montojo López.

Prádena.—D. Santiago González García.

Puebla (La).—D. Norberto Bernal y Lozano.

Rascafría.—D. Francisco Bejar Solla.

Redueña.—D. Dámaso Gonachategui Serrano.

Robledillo.—D. Eusebio Martín Moreno.

Robregordo.—D. Lázaro Sanz Aliende.

Serrada.—D. Valentín Ruiz Martín.

Sieteiglesias.—D. Valeriano Hernanz Hernanz.

Somosierra.—D. Felipe García de la Peña.

Serna (La).—D. Victoriano Alvarez Lamela.

Torrelaguna.—D. Ricardo Vera y Lara.

Torremocha.—D. Felipe Rivera y González.

Valdemanco.—D. Juan Rodríguez Serrano.

Vellón (El).—José Pérez González.

Venturada.—D. Francisco Clemanes.

Ventura.—D. Remigio Carretero Sanz.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del poder judicial.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Secretario del gobierno, Marcelino San Roman.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Jesús Tárraga y Anglada, comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas, de la primera Región y nombrado para diligenciar un exhorto é interrogatorio, dimanante de procedimientos previos que se instruyen en Oviedo, en averiguación de la verdadera situación que pueda corresponderle en el Ejército, al recluta Joaquín García Alvarez.

Hago saber: Que debiendo recibir declaración, á tenor del expresado interrogatorio, al recluta Joaquín García Alvarez, é ignorándose su domicilio, se le cita por medio de edicto, para que, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, se persone en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, número 1, entresuelo izquierda, en día hábil, de diez á doce de la mañana, á evacuar la declaración.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—Jesús Tárraga.

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me con-

ceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Justo, así como á los padres de éste, cuyos nombres y naturaleza de los mismos se desconoce y únicamente constan en actuaciones que dicho Francisco García Justo, fué soldado en el Ejército de Cuba, perteneciendo en ella á los batallones de Cazadores de Arimao, de la Princesa, y regimiento de Aragón, en el último de cuyos Cuerpos fué dado de baja por falta de justificación de su existencia en el mes de Agosto de 1880, á fin de que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, se presenten en este Juzgado, sito en esta Corte, en la calle del Pez, núm. 17, entresuelo, izquierda, con objeto, el mencionado Francisco García Justo, de recibir la declaración en el expediente que se instruye en averiguación de su actual paradero, y los padres ó parientes de dicho individuo, con el de manifestar la actual residencia y domicilio que el mismo tenga, en el bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1897.—  
Leopoldo Pobo.

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento, sin testar de D. Mateo Mir y Rín, vecino que fué de esta Corte, natural de la Parroquia de Rui, lugar de Pedrá, provincia de Lérida, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, casado con Doña Dolores Ayet, hijo de D. José y Doña Dolores, acaecido en la Ciudad de Vigo el día 9 de Agosto de 1896, habiendo reclamado la herencia sus hermanos Don Pedro y Doña Rosa Mir y Rín y sus sobrinos D. José Blancher y Mir, D. Domingo, Doña Buenaventura, Doña María y Doña Angela Carrera y Mir y D. Francisco, Doña Francisca y Doña María de los Dolores Ginesta y Mir, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1897.—Baldomero Gullón.—Ante mi, Juan P. Pérez.

100

**LATINA**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha 28 del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Angel Díaz y González, como cesionario y subrogado en todos los derechos y acciones que correspondían á D. Casimiro García Alonso, quien á la vez lo fué de los del Sr. Conde de Montesclaros, contra los señores D. Carlos Palacios Aguilera, Marqués de Fuente Pelayo, D. Leopoldo, Doña Concepción y Doña Josefa Serrano y Domínguez, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Doña María de la Asunción Jesús Angeles Vargas, D. Luis Altolaquirre, como marido y legal representante de Doña Cándida Balbina Angeles Vargas, D. Victoriano, Doña Ra-

mona y Doña Eulogia Fernández Montero, D. Gregorio, D. Saturnino, D. Primo y Doña Rosa Fernández Pérez, D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre y Doña Concepción Andrade y Coello, sobre pago mancomunadamente de 5.576 pesetas, procedentes de un documento privado suscrito por dichos señores, con fecha 1.º de Febrero del año 1893, y costas de cuya demanda, se ha conferido traslado por segunda y última vez y término improrrogable de cinco días, á dichos señores, en excepto á los dos últimos, en su consecuencia y mediante á ser desconocido el domicilio de aquellos, se les emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro de dicho improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Escribano, Juan García Inés. 99.

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín de Oro Villacañas, hijo de Sabino y de Juliana, natural de Aranjuez, de treinta y ocho años, casado, de oficio fundidor y á Asunción Romo de la Cerda, vecinos que fueron de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de... días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que en este Juzgado se sigue por contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva.

**PALACIO**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por tentativa de estafas por el procedimiento del entierro, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Ignacio Montalbán, calle del Calvario, núm. 5, principal derecha; José Dimas, Mesón de Paredes, 21, principal derecha; Agustín Calano, lista de Telégrafos; y Tomás Trompeta, Oficina de Telégrafos, en esta Corte, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 1.º de Junio de 1897.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

Por el presente edicto y término de treinta días, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Gómez y García, natu-

ral de Villar, Ayuntamiento del Valle de Soba, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte, en 27 de Marzo último, de estado soltero, sin que conste haya dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase, habiendo comparecido reclamando la herencia la hermana de aquél Doña Francisca Gómez y García, representada por el Procurador Don Pedro Mariano Palacio, y acordado en providencia de 24 de Mayo próximo pasado, dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia que se llame por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Francisca Gómez García á la herencia de D. Manuel Gómez García para que comparezcan en este Juzgado, á reclamarla dentro del término antes fijado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid á 3 de Junio 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, F. Rodríguez del Rey.—El Escribano P. H., José María Nogués. 102.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre de D. Ramon Lacaba y Palanca, contra los poseedores de la Capellanía fundada por Nicasio del Moral, en la parroquia de San Pedro Apostol de Carabanchel Alto y Cofradía de Animas, del mismo pueblo, sobre cancelación de los censos que pesan sobre la casa núm. 3, de la calle del Caño ó de la Marina Española, del expresado pueblo de Carabanchel Alto, su capital 5.832 reales, constituido por D. Nicanor Manuel Marinero, vecino y Escribano que fué de Madrid, á favor de la Capellanía fundada en la indicada villa por Nicasio del Moral, según escritura de 22 de Julio de 1792; otro de 140 reales tercera parte del capital sobre dicha casa á favor de la Cofradía de Animas del citado pueblo por la propio escritura; otros dos sobre la casa núm. 5 de la expresada calle del Caño ó Marina Española, el uno de 350 reales y el otro de 450 reales de capital, constituidos en la misma fecha á favor de la expresada Cofradía, se ha admitido la supradicha demanda, confiriéndose traslado á las personas contra quienes se dirige, á fin de que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos.

Y mediante á ser desconocidos los nombres y domicilios de los poseedores de la Capellanía y Cofradía antes citada, se les emplaza por medio de este edicto conforme lo dispone el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del mencionado término, contado desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y dándose por contestada la demanda, se entenderán las sucesivas diligencias, respecto de los mismos, con los estrados del Juzgado; previniéndose que caso de comparecer, al notificárseles la providencia al principio relacionada, se les hará entrega de la copia demanda y de la de los documentos

á la misma acompañados, con objeto de que la contesten dentro de los seis días siguientes.

Madrid 24 de Mayo 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Ponce de Leon.—Ante mí, Esteban Unzueta. 19.—P

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos ejecutivos que se han seguido á instancia de D. Patricio Calderón y Gutiérrez, contra doña Felisa Fominaya de Haro y D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva ó fallo, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Mayo de 1897, el señor don Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Patricio Calderón Gutiérrez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Humanes de Mohernando, representado por el Procurador D. Julián Marinero y defendido por el Letrado D. Germán Gamazo, contra doña Felisa Fominaya de Haro y D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, que fueron declarados rebeldes, sobre pago de pesetas, y

Fallo, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor, pagar al acreedor la suma de cinco mil pesetas de principal, ochocientas de intereses vencidos y no satisfechos, interés legal del seis por ciento anual de estas sumas, á contar desde el día 4 de Abril último, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Y mediante á la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769, en en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor en término del tercer día, no hiciere uso de su derecho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando en Audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.—Con rúbrica.»

Y mediante á la rebeldía de D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, se expide el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte.

Madrid 2 de Junio de 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 18.—P.

#### Juzgados municipales

##### BOADILLA DEL MONTE

En el expediente de información posesoria que se tramita en este Juzgado, á instancia de Doña Carmen y Doña Elisa Toledo, como hijas y herederas de Doña Teresa Marzo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de cuatro fincas rústicas, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Boadilla del Monte y Mayo 20 de 1897.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación de la partida de bautismo y expediente de in-

formación posesoria que se acompaña, y de conformidad á lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 402 de la ley Hipotecaria, comuníquese dicho expediente á los causahabientes de Doña Bernarda Fernández y D. Demetrio Eduardo Marzo, por término de seis días, para que dentro de ellos expongan lo que á su derecho estimen conducente; apercibiéndoles de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, y para la notificación de esta providencia á D. Francisco y á Doña María Marzo y por la menor edad de ésta, á su madre Doña Gertrudis Valdés, librese el oportuno exhorto al Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de Madrid, y mediante á ignorarse el actual domicilio de los demás causahabientes, notifíqueseles por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este pueblo y publicación de otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma el citado Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Policarpo Nicolás.—Rafael de la Paliza, Secretario.»

Y para la notificación á los interesados, cuyo domicilio se ignora, se extiende la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Boadilla del Monte á 25 de Mayo de 1897.—El Secretario, Rafael de la Paliza. 101.

#### HORTALEZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, por consecuencia de los autos de juicio verbal civil que se siguieron en este Juzgado, sobre pago de pesetas, entre D. Joaquín Suárez y D. José Morales, se saca á la venta en pública primera subasta, la siguiente finca.

Pesetas.

Una casa en la calle de Barriónuevo, de este pueblo, señalada con el núm. 3: que linda de recha, entrando, con pajar de D. Antonio Gil; izquierda, con casa de Rosa López; espalda, con huerta de D. Silverio Gutiérrez, y por su fachada principal, con la citada calle de Barriónuevo, que consta de diferentes habitaciones y ha sido tasado su valor por persona perita, en la cantidad de.... 1.230

Para cuyo remate que tendrá lugar solamente en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, y se hace saber al público, así como las condiciones en que se verifica y que son las siguientes:

Primera. Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar la finca pagando principal y costas, y que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda. Que para dicho remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el mismo á calidad de ceder á un tercero y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo, para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo del remate dichas consignaciones á los respectivos interesados, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito de que habla la condición anterior; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto desde este día, hasta el en que se ha de celebrar la subasta en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate

no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, ó defecto de los citados títulos.

Dado en Hortaliza á 3 de Junio de 1897.—Nicasio José.—P. S. M., El Secretario, Juan Rubio. 17.—P.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Estado Mayor.—Sección 1.ª  
Copia que se cita

Regresados de Ultramar.—7.ª Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 3 de Abril próximo pasado, dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, proponiendo que por los Jefes de los Depósitos para Ultramar se haga entender á los individuos de la clase de tropa que regresan de aquellos distritos á continuar sus servicios por enfermos á la Península, la obligación que tienen de presentarse á la Autoridad militar, ó de no existir ésta, al Alcalde del punto en que vayan á fijar su residencia durante los cuatro meses de licencia á que tienen derecho, antes de incorporarse á los Cuerpos á que sean destinados, y que dichas Autoridades hagan constar en el pase de los interesados esta circunstancia, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicho Capitán General, y disponer al propio tiempo, como ampliación á la Real orden de 27 de Octubre último (*Colección Legislativa, número 293*), que en el caso de que el regresado tenga por cualquier circunstancia que pasar á residir á otra localidad durante el periodo de la referida licencia, deberá la autoridad correspondiente dar conocimiento de dicho cambio al Capitán General de la Región á que pertenezca, para que en ningún caso pueda ser desconocido el paradero de tales individuos, en el momento en que, terminada la licencia, deban incorporarse á sus destinos; siendo asimismo la voluntad de S. M., que los Capitanes Generales de las Regiones y distritos, dispongan se publique esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en el territorio de su mando, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades no militares.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.—Azcárraga.

#### Establecimiento Central

Servicio administrativo-militar

No pudiendo celebrarse la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 3 del actual, para la adquisición de 1.370 metros de paño para capotes de centinela, por no mediar entre dicha fecha y la del día señalado para la celebración del acto los diez días que marca el Reglamento de contratación vigente, se previene al público que la subasta se celebrará el día 18 del corriente mes en el local designado por el primer anuncio y con arreglo á las mismas condiciones y pliegos que siguen de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento.

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Subteniente mayor Director, Eduardo Agustín.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 367.976 pesetas por 2.045 impositores, de las cuales son nuevas 306, y se han satisfecho en los días 4, 5 y 6, 302.358 pesetas á solicitud de 524 imponentes, 221 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Junio de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

182 Teléfono 182